



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

DIRECTORIO

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 018/2022**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES –  
APROBAR LA COMPRA DE ORO PARA LA GESTIÓN 2022.**

**VISTOS:**

La Constitución Política de Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

La Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011, para Compra de Oro destinado a las Reservas Internacionales.

La Ley N° 466 de 27 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública.

El Decreto Supremo N° 1167 de 14 de marzo de 2012, que reglamenta parcialmente la Ley N° 175.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

La Resolución de Directorio N° 046/2012 de 17 de abril de 2012, que aprueba el Reglamento para la compra de Oro de las Empresas Mineras Estatales destinado a las Reservas Internacionales y su modificación.

La Resolución de Directorio N° 97/2018 de 31 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales y sus modificaciones.

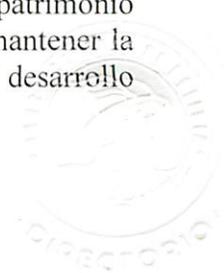
La Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Estatuto del BCB y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales BCB-GOI-SRES-DOI-INF- 2022-2 de 2 de febrero de 2022.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF- 2022-27 de 16 de febrero de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 018/2022

Que el numeral 5 del artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, tiene la atribución de administrar las reservas internacionales.

Que el artículo 14 de la Ley N° 1670 del BCB, dispone que el Banco Central de Bolivia velará por el fortalecimiento de las reservas internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia.

Que el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 1670 del BCB establece que las reservas internacionales del BCB están constituidas, entre otros, por el oro físico.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

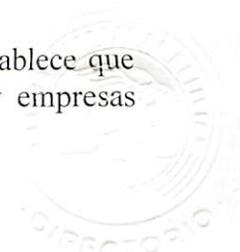
Que los incisos a) y c) del artículo 54 de la Ley N° 1670 disponen como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como, para efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a Ley.

Que el artículo 4 de la Ley N° 2042 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que el artículo 1 de la Ley N° 175 autoriza al Banco Central de Bolivia – BCB a comprar oro en barras a Empresas Mineras Estatales y a la Central Integral de Comercialización de Minerales de las Cooperativas Mineras Ltda. (COMERMIN) que será destinado exclusivamente al incremento de las reservas internacionales de Oro.

Que el artículo 2 de la Ley N° 175 dispone que el BCB pagará por la compra de oro el precio determinado en base a la cotización internacional de éste, menos las deducciones que correspondan, a cuyo importe se le aplicará la tasa efectiva del Impuesto al Valor Agregado – IVA, que finalmente será asumido por el BCB..

Que el párrafo I de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 466 establece que adoptarán la tipología de empresa estatal las siguientes empresas públicas y empresas





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 018/2022

públicas nacionales estratégicas, entre la que se encuentra la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL.

Que el Decreto Supremo N° 1167 de 14 de mayo de 2012 tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011, estableciendo las condiciones, requisitos y procedimientos necesarios para la compra de oro por parte del BCB, a las Empresas Mineras Estatales, destinado al incremento de las Reservas Internacionales.

Que el artículo 7 del Decreto Supremo N° 1167 establece que el BCB, en el marco del Artículo 3 de la Ley N° 175, mediante Resolución de su Directorio, reglamentará los procedimientos operativos de la compra del oro, incluyendo el lugar de las operaciones de compra, el porcentaje de la garantía, el margen de error admisible en el grado de pureza del oro, condiciones de seguridad y resguardo de las barras de oro; asimismo señala que el BCB establecerá un cronograma y volúmenes de compra de oro.

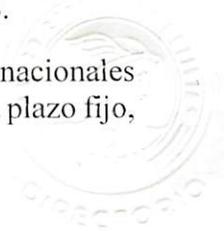
Que el artículo 8 del Decreto Supremo N° 1167 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir Notas de Crédito Fiscal fraccionables y negociables con cargo al Presupuesto General del Estado de cada gestión a favor del BCB, a objeto de que el Ente Emisor asuma la tasa efectiva del IVA, por la compra de oro en barras a Empresas Mineras Estatales, destinado a las Reservas Internacionales; asimismo, señala que el BCB solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en forma anticipada al pago del importe final del precio de compra de oro, la entrega de las Notas de Crédito Fiscal por el monto equivalente a la tasa efectiva del IVA, que serán entregadas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud.

Que el inciso a), párrafo II del artículo 11 del Decreto Supremo N° 3607 establece que las modificaciones presupuestarias que requieran ser aprobadas mediante resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comprenden las modificaciones presupuestarias, previa evaluación técnica y legal, para los traspasos presupuestarios Interinstitucionales de recursos del Tesoro General de la Nación a otras entidades públicas destinado a gasto corriente y/o inversión pública, de acuerdo a normativa vigente.

Que el Reglamento para la compra de oro de las Empresas Mineras Estatales destinado a las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 046/2012 de 17 de abril de 2012, tiene por objeto establecer las características, condiciones y procedimientos para la compra de oro en barras destinada a las reservas internacionales.

Que el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales aprobado por Resolución de Directorio N° 97/2018 de 31 de julio de 2018, tiene por objeto establecer las políticas y normas para la administración de las reservas internacionales del BCB.

Que el artículo 14 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales dispone que las reservas en oro están constituidas por las inversiones en depósito a plazo fijo,





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 018/2022

bonos denominados en oro, saldos en cuentas allocated (físicamente) o unallocated (registro en libros) y barras de oro que posean la calidad de London Good Delivery Bars. Asimismo, señala que el límite de inversión de oro en el exterior es de 100% y la cantidad de oro en barras comprado localmente, que podrán permanecer en la bóveda del BCB será hasta 500 Kilos y se autoriza la compra de oro que se requiera para comprar barras de buena entrega en Londres (London Good Delivery Bar), producto de la refinación del oro comprado localmente.

Que los numerales 1) y 5) del artículo 11 del Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; además de aprobar la política y normas de administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución.

Que el artículo 24 del Estatuto del BCB dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión.

Que el artículo 26 del Estatuto del BCB establece que el Directorio se pronuncia sobre asuntos de su competencia mediante resoluciones. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que mediante Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2022-2, la Gerencia de Operaciones Internacionales recomienda aprobar la compra de hasta 240 kilos de oro de COMIBOL – EBO en la gestión 2022 y autorizar a la Presidencia y Gerencia General a realizar las gestiones correspondientes para que el MEFP efectúe la emisión e Notas de Crédito Fiscal (NOCRES) por un importe de Bs15.028.103,12 (Quince millones Veintiocho Mil Ciento Tres 12/100 Bolivianos) para la compra de oro, así como las modificaciones correspondientes en el presupuesto de ingresos y gastos del BCB para la gestión 2022, a través del traspaso presupuestario interinstitucional del MEF a favor del BCB.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-27, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la compra de 240 kilos de oro de COMIBOL-EBO en la presente gestión, es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Directorio del BCB aprobar la compra de oro y autorizar a Presidencia y Gerencia General a realizar las gestiones necesarias para que el MEFP efectúe un traspaso interinstitucional al BCB por Bs15.028.103,12.- (Quince millones Veintiocho Mil Ciento Tres 12/100 Bolivianos) para solicitar la emisión de NOCRES con cargo al





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 018/2022

Presupuesto General del Estado – Gestión 2022, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1167.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la compra de hasta 240 kilos de oro en barras en la gestión 2022 de COMIBOL - EBO.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Presidencia y Gerencia General del BCB a realizar las gestiones correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectúe un traspaso presupuestario interinstitucional a favor del BCB por Bs15.028.103,12.- (Quince Millones Veintiocho Mil Ciento Tres 12/100 Bolivianos) para solicitar la emisión de Notas de Crédito Fiscal con cargo al Presupuesto General del Estado – Gestión 2022, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1167, correspondientes a la compra de 240 kilos de oro en la presente gestión.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de febrero de 2022

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

